



**Radicado No. 138363189002-2018-00245-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a usted con la presente carpeta digital del expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por CLAUDIA FELIZA DIAZ BOSSIO, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2018-00201-00, informándole que en secretaría se practicó la liquidación de costas y no fue objetada por las partes en este asunto. Así mismo, el apoderado judicial de la demandante presentó memorial solicitando ampliación de las medidas cautelares. Puede verificar la Carpeta Digital del expediente en el OneDrive del juzgado y puede verificar en la plataforma Justicia XXI web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 19 de mayo de 2022

**STELLA I. BELTRAN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS y ORDENA ACTUALIZAR OFICIO  
COMUNICA MEDIDAS CAUTELARES**

**REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**DTE: LUIS CARLOS PEREIRA BOSSA**

**DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado, la cual se practicó conforme a lo establece el Art. 366 del C.G.P aplicable a este tipo de procesos en virtud de la remisión analógica contenida en el Art. 145 del C.P.L.S.S, por tanto, se aprobará.

De una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que en el presente proceso ya se ha pagado la suma de \$4.680.895,50., como abono al capital adeudado, quedando un saldo pendiente por cancelar equivalente a la suma de \$1.784.201.33, más las costas procesales que se encuentran liquidadas por la suma de \$775.811.62, que serán aprobadas en esta providencia.

Por lo anterior, en aras a que se alcance a cubrir la totalidad de la obligación, como es capital, intereses, agencias en derecho y costas, en esta oportunidad, se ordenará actualizar el límite de la medida cautelar que viene decretada mediante providencia de calenda abril 08 de 2021, la cual es el embargo y secuestro de una tercera (1/3) parte de las sumas de dinero que tenga depositada o llegase a depositar el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorros No. 056500142593 del banco DAVIVIENDA sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, por concepto de impuesto predial unificado, teniendo en cuenta las excepciones al principio de inembargabilidad contenido en la Sentencia C- 1154 de 2.008 de la Corte Constitucional, pues se trata de satisfacer de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este juzgado por no haber sido objetada por las partes en este asunto.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo previsto por el Art. 447 del C.G.P, en firme esta providencia, los dineros que se encuentren a disposición de este proceso o los que llegaren al mismo, entréguense al acreedor los dineros retenidos y que se encuentren constituidos en títulos de depósito judicial hasta cubrir la totalidad de la obligación.

**TERCERO:** Se **ORDENA ACTUALIZAR** el límite de la medida cautelar de embargo y secuestro de una tercera (1/3) parte de las sumas de dinero que tenga depositada o llegase a depositar el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, identificado con el NIT. 890.480.254-1, en la cuenta de ahorros No. 056500142593 del banco DAVIVIENDA sucursal Turbaco, en la cual se consignan recursos de INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN, por concepto de impuesto predial unificado, teniendo en cuenta las excepciones al principio de inembargabilidad contenido en la Sentencia C- 1154 de 2.008 de la Corte Constitucional,



**Radicado No. 138363189002-2018-00245-00**

pues se trata de satisfacer de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

**CUARTO:** El límite actual de la medida cautelar que viene decretadas, es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CTVOS (\$2.560.012.95), correspondiente al saldo de la liquidación de crédito que se encuentra modificada y aprobada y la liquidación de costas que se está aprobando. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** Para la efectividad de la medida cautelar que viene decretada, se oficiará a la referida entidad bancarias, tal y como lo dispone el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P., indicándoles que deben consignar la suma retenida a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 138362031001 del BANCO AGRARIO dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ  
S.I.B.V**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079e43f1c9a1f2e6f0218c2351eab01373f0dcc208847112e14e76c6212d9aab**  
Documento generado en 23/05/2022 09:27:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**